REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 1085 **DE 2020**

(23 SEP 2020)

" Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa PSA-UNP-72- 2020"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de "*articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG´s y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.*"

Que en ese sentido, queda a cargo de LA UNP, el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 567 de 2016. Este Programa fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y en razón al ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

5D96

Que en desarrollo de la política pública de prevención y protección antes mencionada y en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional profirió el Decreto-Ley 4065 del 31 de octubre de 2011, mediante el cual se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP (en adelante UNP) con el objeto de "articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección"4 objeto que fue desarrollado en el artículo 1.2.1.4. del Decreto 1066 de 2015 "a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activistas de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG´S y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan".

Que de igual forma, con el fin de ampliar la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo cuya seguridad debe procurar el Estado, mediante el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.4.1.2.3 (numeral 13) y 2.4.1.2.5, el Gobierno Nacional unificó y organizó la cobertura de personas que podrían ser cobijadas por el "Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección". Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto en comento, se establecieron como medidas de protección, los "ESQUEMAS DE PROTECCIÓN", compuestos "por los recursos físicos y humanos otorgados a los Protegidos del Programa para su Protección", consagrándose adicionalmente otras medidas, especificadas entre los subnumerales 1.2 al 1.7 del numeral 1 del artículo 2.4.1.2.11 ibídem, tales como:

- Recursos físicos de soporte a los esquemas de protección.
- Medio de Movilización.
- Apoyo de Reubicación Temporal.
- Apoyo de Trasteo.
- Medios de Comunicación.
- Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad.

Que al tenor de lo consagrado en el artículo 4 del Decreto Ley 4065 del 2011 y los artículos 2.4.1.2.28 y 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, son responsabilidades de LA UNP las siguientes:

- "Adoptar e implementar las medidas de protección a implementar previa recomendación del CERREM" (Numeral 12 del artículo 2.4.1.2.28, Decreto 1066 de 2015).

- "Adoptar e implementar las medidas de protección contempladas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 (numeral 7 y 9 del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015).

- "Articular y coordinar la prestación del servicio de protección" (numeral 1, artículo 4 del Decreto 4065 de 2011).

- "Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de LA UNP, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal" (numeral 3 ibídem). Y,

- "Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad" (numeral 5 ejusdem).

Que a la luz de las anteriores disposiciones, es claro que entre otras funciones, LA UNP es la entidad pública encargada de adoptar e implementar las medidas de protección establecidas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 a favor de las personas cobijadas por el programa, y, entre ellas, las consistentes en suministrar a tales sujetos los "esquemas de protección" de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo

2.4.1.2.11 mencionado, "de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales" y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015.

Que bajo la intención de ampliar la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo cuya seguridad debe procurar el Estado, mediante Decreto 1066 de 2015 el Gobierno Nacional amplió la cobertura de personas que podrían ser cobijadas por el "Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección".

Que en concordancia con lo anterior, son objeto de protección los grupos o comunidades que soliciten medidas de protección colectiva y deberán pertenecer a una de las poblaciones enunciadas en los numerales del 1 al 15 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015.

Que de lo anterior, se desprende que la situación de riesgo es requisito "sine qua non" para proceder a asignar medidas de protección colectiva, tal como lo establece el parágrafo primero del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015.

Que las medidas de prevención y protección para las comunidades o grupos objeto del Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.11 del Decreto 1066 de 2015 y las establecidas en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.5.5 del Decreto 2078 de 2017.

Que de acuerdo con el Decreto 2078 de 2017 en su artículo 2.4.1.5.7 parágrafo 1°, "*Las medidas de protección colectiva solo podrán ser modificadas por el CERREM Colectivo cuando exista una variación de las situaciones que generaron el nivel de riesgo, conforme los informes presentados por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior con la participación de la comunidad o grupo*".

Que en virtud de lo anterior, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de medidas de protección colectiva – CERREM, de conformidad a lo estipulado en los artículos 2.4.1.5.11 y 2.4.1.5.12 del Decreto 2078 de 2017, así como con ocasión al estudio de evaluación de riesgo adelantado, recomendó la implementación de unos elementos contenidos en el Anexo Técnico del presente proceso señalados en las resoluciones para cada comunidad aquí descrita, así:

RESOLUCION	FECHA	NOMBRE COMUNIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
4948	18/07/2019	**RESGUARDO INDIGENA CATRU DUBASA Y ANCOSO**	PUERTO MELUK	CHOCO
343	22/01/2020	**RESGUARDO INDÍGENA DE ARQUIA**	UNGUIA	CHOCO
885	2/03/2020	**RESGUARDO SANTA MARTA DE CURICHE**	JURADO	CHOCO
9382	9/11/2018	**RESGUARDO INDIGENA AWA LA TURBIA**	LLORENTE	NARIÑO
9264	19/12/2019	**CONSEJO COMUNITARIO RENACER TELEMBÍ**	BARBACOAS	NARIÑO
9563	27/12/2019	**RESGUARDO INDIGENA AWA GRAN ROSARIO**	TUMACO-LA GUAYACANA	NARIÑO
9569	27/12/2019	**CONSEJO COMUNITARIO UNION RIO ROSARIO**	TUMACO	NARIÑO
6216	30/07/2018	**CABILDO INDIGENA BUENA(ZIO-BAIN) YO COROBE-BAJO SANTA ELENA**	PUERTO ASIS	PUTUMAYO
9573	27/12/2019	**CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA BAJA DEL RIO CALIMA**	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA

Que en atención a la necesidad que se tiene de desarrollar dichas actividades, se requiere contratar la compra de elementos para atender las medidas con enfoque diferencial recomendadas por el CERREM con destino a las comunidades indígenas beneficiarias del programa de protección.

Que como consecuencia de lo anterior, se considera imprescindible la compra de dotaciones que garanticen a los beneficiarios del Programa de Protección la oportuna atención, por lo que se considera legalmente necesaria la contratación de una persona jurídica, natural, unión temporal o consorcio, que asegure la

implementación de los programas y medidas de protección que determine el Gobierno Nacional así como las que ha recomendado el CERREM que se encuentran dirigidos a salvaguardar los derechos de la vida, libertad, integridad y la seguridad personal, garantizando así el óptimo funcionamiento de las guardias indígenas a través de la entrega de dotaciones individuales como herramienta fundamental para el cumplimiento de la misión encomendada, a través de los diferentes esquemas de protección, siendo estos servicios que no se pueden interrumpir cumpliendo con objetivos estratégicos a través de la agilización en el tiempo de respuestas de las diferentes actividades de protección y funcionamiento en cumplimiento de las misiones.

Que así las cosas y como ha quedado demostrado, es conveniente y oportuno llevar a cabo la presente contratación, la cual se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la UNP y fue aprobada en el Comité de Contratación de fecha 10 de septiembre de 2020, a fin de atender las necesidades respecto de la implementación de medidas de protección en las comunidades indígenas relacionadas anteriormente.

Que dentro de los estudios previos y pliego de condiciones electrónico de acuerdo con el presupuesto elaborado, se establece un valor estimado para la contratación de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($953.746.579) MCTE,** incluido IVA.

Que los recursos para financiar el valor de los contratos que se deriven del proceso, se encuentran respaldados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 9220 del 27 de enero de 2020 Rubro Presupuestal No A-03-09-01-001 Medias de protección UNP – Blindaje Arquitectónico – Enfoque Diferencial y No 16820 del 1 de abril de 2020, Rubro presupuestal C3705-1000-6-0-37050-02 Adquisición de bienes y servicios – Servicio de protección colectiva en riesgo extraordinario.

Que como se expresa en los estudios previos, la modalidad de selección para la celebración del contrato a que se refiere este proceso corresponde a la de selección abreviada, a la que se refiere el literal a) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.25 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección abreviada, tanto el aviso de convocatoria como los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, fueron publicados el día 11 de septiembre de 2020 en la plataforma SECOP II.

Que dado el presupuesto del proceso de selección, la convocatoria no fue susceptible de limitar a Mipymes.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso, no se presentaron observaciones al mismo.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1° y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5 *"La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para cada modalidad de selección…"*

Que los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el anexo al pliego de condiciones, los estudios y documentos previos en la plataforma –SECOP II- Portal de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co.

Que el cronograma del proceso de Selección Abreviada No PSA-UNP-72-2020 será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación Aviso de Convocatoria Pública, proyecto de pliego de condiciones, estudios previos.	11/09/2020	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	18/09/2020 hasta las 5 pm.	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación del documento que contiene la respuesta de la entidad sobre las observaciones presentadas, resolución de apertura y pliego de condiciones definitivo	23/09/2020	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo máximo para presentar solicitudes de aclaración al pliego de condiciones definitivo	25/09/2020 hasta las 5:00 pm	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo máximo para expedir respuestas a aclaraciones y adendas	29/09/2020	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Lugar y fecha límite de cierre y/o presentación de las ofertas.	5/10/2020 a las 02:00 p.m.	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo para efectuar la verificación de los requisitos habilitantes	Desde el 5/10/202 hasta el 8/10/2020	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de los informes de evaluación de ofertas	8/10/2020	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Formulación de observaciones frente a las evaluaciones por parte de los proponentes	14/10/2020	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo límite para subsanar documentos	14/10/2020	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Apertura del sobre económico	15/10/2020 a las 10:00 am.	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Audiencia de subasta inversa electrónica y publicación del Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierto.	15/10/2020 a las 02:00 pm.	SECOP II - https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo para la celebración del contrato	Dentro del día (1) hábil siguiente a la adjudicación del proceso	
Plazo para la expedición del registro presupuestal	Dentro del día (1) hábil siguiente a la suscripción del contrato	
Plazo para la entrega del mecanismo de cobertura del riesgo del contrato	Dentro del día (1) siguiente a la suscripción del contrato	

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa PSA-UNP-72-2020, cuyo objeto es: "*Adquisición de elementos para ser implementados por la UNP como medidas con enfoque diferencial recomendadas por el CERREM.*

Artículo 2º: La apertura del proceso de selección se llevará a cabo desde el 23 de septiembre de 2020 y el mismo tendrá como fecha de cierre la señalada en el cronograma del proceso.

Artículo 3º: La Unidad Nacional de Protección con el fin de atender los gastos derivados del presente proceso de selección, cuenta con un presupuesto oficial de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($953.746.579) MCTE,** el cual se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 9220 del 27 de enero de 2020 Rubro Presupuestal No A-03-09-01-001 Medias de protección UNP – Blindaje Arquitectónico – Enfoque Diferencial y No 16820 del 1 de abril de 2020, Rubro presupuestal C3705-1000-6-0-37050-02 Adquisición de bienes y servicios – Servicio de protección colectiva en riesgo extraordinario.

Artículo 4º: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 5º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 SEP 2020

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Director General – Unidad Nacional de Protección

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Alida Andrea Calderón Ospina/Ana Lucia Osorio Sepulveda.		22/09/2020
Revisó	Natalia Bejarano Mayorga		22/09/2020
Aprobó	Sandra Patricia Borraez		22/09/2020
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			